Año de 1904 Viernes 22 de Abril Núm. 84

BOLETIN  OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al señor Gobernador. por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 6 de Abril de 1859).

Las Leyes obligarán en la Península. islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id. 6 ». Números sueltos 0'25

Se suscribe en esta capital, en la Imprenta LA EDITORIAL, Alba. 2.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.), continúa en las Islas Baleares, sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Maria Cristina y Augusta Real Familia disfrutan de igual beneficio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Circunstancias de diversa índole dificultan en algunos distritos universitarios la designación de los Tribunales que han de actuar en las oposiciones convocadas por Real orden de 22 de Febrero próximo pasado para constituir el Cuerpo de Médicos de aguas minerales habilitados.

Esas dificultades, orilladas en parte por Real orden de 29 de Marzo último en cuanto autorizó la sustitución de los Médicos Directores de baños, cuando fuere necesario, por Doctores en Medicina de méritos reconocidos, subsisten en lo que se refiere á la designación eficaz en varios distritos de los Catedráticos que deben desempeñar, bajo la presidencia del Inspector provincial interino de Sanidad, los cargos puramente honoríficos de Jueces en dichos Tribunales.

Para poner término á estas dilaciones, que perjudican al servicio público, evitando cuanto es posible nuevos aplazamientos de las oposiciones, determinadas por causas accidentales, y, á la vez, con el objeto de uniformar la interpretación por los Tribunales respectivos de las cláusulas de la convocatoria;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Primero. Que el criterio establecido en la disposición 2.ª de la Real orden de 29 de Marzo último, en cuanto á la designación de Doctores en Medicina de méritos reconocidos, en vez de Médicos Directores de baños, cuando sea necesario para constituir los Tribunales á que la misma se refiere, se aplique en igualdad de circunstancias al nombramiento y sustitución, en su caso, de todos los Vocales de aquéllos.

Segundo. Que cada Tribunal, una vez constituído, acuerde la inclusión ó exclusión, según su juicio, de los aspirantes á las oposiciones, como determina el párrafo 7.º de la Real orden de 22 de Febrero, comunicando á la Inspección general de Sanidad interior la lista de los opositores, para que sea publicada en la «Gaceta de Madrid», y colocándose el oportuno edicto en el tablón de anuncios de la Facultad de Medicina respectiva, previo acuerdo con el Decano de la misma, en cuyo edicto se expresará el local, día y hora en que habrá de celebrarse el sorteo público que preceptúa la disposición 9.ª de dicha Real orden Se anunciará también por edicto en los carteles, con dos días de anticipación, el en que haya de dar principio cada una de los tres ejercicios ordenados.

Tercero. Que el opositor que por cualquier circunstancia no actúe cuando deba, según el número que se le haya adjudicado en el sorteo, pierda la preferencia que por él le correspondiese para el caso á que se refiere la disposición 11ª, conservando únicamente la que pertenezca al número con que figure al hacer el ejercicio.

Cuarto. Que el Presidente del Tribunal remita á la Inspección general de Sanidad interior la relación de aprobados en cada ejercicio antes de dar principio al siguiente, autorizándose dicho documento con las firmas de todos los Vocales que hayan cooperado á la calificación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1904.—Sánchez Guerra.—Sr. Inspector general de Sanidad interior.

A los efectos de las Reales órdenes de 22 de Febrero y 29 de Marzo últimos, y de los artículos 163 al 166 de la Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero próximo pasado;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Primero. Que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición á las plazas de Médicos de aguas minerales habilitados en el distrito universitario de esta Corte, quede constituído en la siguiente forma: Presidente, el Inspector general de Sanidad interior; Vocales: D. Arturo Pérez Fábregas y D. Rosendo Castelló, en concepto de Médicos de baños; y D. Benito Hernando y D. Juan Fagés y Virgili, como Catedráticos de Terapéutica y de la Facultad de Ciencias, respectivamente.

Segundo. Que las vacantes que pudieran producirse por cualquier causa en dicho Tribunal se provean en la forma que determina la Real orden de esta fecha.

Tercero. Que el citado Tribunal, según dispone el párrafo 5.º de la Real orden de 29 de Marzo, se constituya inmediatamente y comience á ejercer las funciones que le están encomendadas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1904.—Sánchez Guerra.- Sr. Inspector general de Sanidad interior.

A los efectos de las Reales órdenes de 22 de Febrero y 29 de Marzo últimos, y de los arts. 163 al 166 de la Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero próximo pasado;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Primero. Que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición de las plazas de Médicos de aguas minerales habilitados en ese distrito universitario, quede constituído en la siguiente forma: Presidente: el Inspector provincial de Sanidad interino; Vocales: D. Benito Minagorre y D. Juan Horques, en concepto de Médicos de baños; y D. José Roquero y Martínez y D. José Alonso Fernández, como Catedráticos de Terapéutica y Química general, respectivamente.

Segundo. Que el citado Tribunal, según dispone el párrafo 5.º de la Real orden precitada, se constituya inmediatamente y comience á ejercer las funciones que le están encomendadas, comunicándolo á la Inspección general de Sanidad interior.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1904.—Sánchez Guerra.—Sr. Gobernador civil de Granada.

A los efectos de las Reales órdenes de 22 de Febrero y 29 de Marzo últimos, y de los arts. 163 al 166 de la Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero próximo pasado;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Primero. Que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición á las plazas de Médicos de aguas minerales habilitados en esa capital quede constituido en la siguiente forma: Presidente, el Inspector provincial de Sanidad interino; Vocales: D. José Yañez Manteca, Doctor en Medicina y Académico y D. Francisco Rodriguez, también Académico y Doctor en Medicina, con arreglo á la Real

orden de 29 de Marzo último; y don Gabriel Lupiañez y Estévez y D. Federico Relimpio y Ortega, como Catedráticos de Patología médica y Química general, respectivamente.

Segundo. Que el citado Tribunal, como dispone el párrafo 5.° de la Real orden antes citada, se constituya inmediatamente y comience á ejercer las funciones que le están encomendadas, comunicándolo á la Inspección general de Sanidad interior.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1904.—Sánchez Guerra.—Sr. Gobernador civil de Sevilla.

(*Gaceta núm. 111.*)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en el art. 2.° de la Ley de 22 de Febrero del año 1902;

S. M. el Rey (Q. D. G.), teniendo en cuenta las cotizaciones diarias oficiales de la primera quincena del mes actual, se ha servido declarar que el tipo medio del cambio en el indicado período ha sido el de 38,84 por 100, correspondiendo, en su consecuencia, una reducción de 28 por 100 en las liquidaciones de derechos que para su pago en oro se efectúen en las Aduanas durante la segunda quincena del mes de Abril corriente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1904.—Osma.—Señor Director general de Aduanas.

(*Gaceta núm. 107.*)

Ministerio de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con objeto de resolver las dudas que han surgido en algunas Escuelas Normales é Institutos sobre aplicación del art. 7.° del Real decreto de 24 de Septiembre de 1903, en el caso de que los alumnos tengan que aprobar algunas asignaturas que no constituyan grupo entero de los determinados en el art. 4.° del mismo Real decreto:

Considerando que el espíritu de éste es facilitar el acceso al Magisterio los mayores elementos, abaratando al mismo tiempo la carrera;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que los alumnos que deseen aprobar asignaturas sueltas de la carrera del Magisterio, abonen los derechos de matrícula y académicos con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.° del Real decreto de 28 de Febrero de 1902.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1904.—Domínguez Pascual.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Vocal del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á la plaza de alumno pensionado en el extranjero á D. Gaspar Gómez Velasco, Auxiliar de dicha Facultad, en sustitución de D. Germán Cerezo, que ha fallecido.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1904.—Domínguez Pascual.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha resuelto aprobar la propuesta de Tribunal formulada por el Claustro de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, para juzgar las oposiciones á la plaza de pensionado en el extranjero, quedando nombrado en la siguiente forma: Presidente, D. Ildefonso Rodríguez; Vocales, D. Antonio Fernández Chacón, don Santiago Ramón y Cajal, D. Abdón Sánchez Herrero, D. José Rivera, don Luis Guedea y D. Tomás Maestre.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1904.—Domínguez Pascual.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta núm. 110.*)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 1.500 pesetas, impuesta por el Gobernador de Almería á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España por el conato de choque, entre las estaciones de Huéneja y La Calahorra, entre los trenes 1 y 2 del día 26 de Septiembre de 1901, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo ha examinado, en cumplimiento de Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el expediente sobre condonación de una multa de 1.500 pesetas, impuesta por el Gobernador de Almería á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España por el conato de choque, entre las estaciones de Huéneja y La Calahorra, entre los trenes números 1 y 2 del día 26 de Septiembre de 1901.

Resulta de los antecedentes: que el Jefe de estación de Huéneja, en vista del retraso del tren núm. 14, que le fué notificada por telegrama núm. 460 del mismo día, ordenó la salida del tren núm. 2, autorizado como tren 14, á pesar de no tener comunicación con la estación de La Calahorra, porque en Guadix debía verificar su cruce con el tren núm. 1; que el Jefe de la estación de La Calahorra interpretó el telegrama aludido como supresión del tren 14, y así lo notificó á la estación de Guadix, por lo que el Jefe de ésta autorizó la salida del tren num. 1 para La Calahorra, hallándose dichos trenes marchando en sentido contrario en plena vía, no habiendo ocurrido el choque por la disposición del terreno, que permitía verse desde mucha distancia, lo cual hizo que se parasen á unos 600 metros el uno del otro, con extraordinario susto de los viajeros, que se arrojaron en gran confusión á la vía, aunque sin producirse ningún gran accidente.

El Ingeniero Jefe de la cuarta División, estimando que la falta es de las más graves que en la explotación de los caminos de hierro pueden cometerse, propuso al Gobernador de Almería impusiera una multa de 1.500 pesetas á la Compañía, por resultar del expediente que el causante del hecho fue el Jefe de la estación de La Calahorra, propuesta con la cual se conformó el Gobernador después de oir á la Dirección de la Empresa y á la Comisión provincial.

La Compañía expone diversos razonamientos, que el Ingeniero Jefe en un luminoso informe destruye, para justificar la condonación, que solicita, de dicha multa.

El Negociado de Ferrocarriles y el Consejo de Obras públicas opinan que no procede acceder á la condonación solicitada de la multa aludida.

Considerando que en el expediente se comprueba que los causantes del conato de choque de los trenes citados fueron los empleados de la Compañía, y que ésta es responsable, según reiteradamente se ha declarado, de las faltas de sus empleados en el servicio de los trenes;

El Consejo, de acuerdo con el de Obras públicas, opina que procede confirmar la providencia apelada del Gobernador de Almería.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.° de Marzo de 1904.—Allendesalazar.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 2.500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Córdoba á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces por el retraso del tren correo núm. 11, de la línea de Córdoba á Bélmez el día 27 de Agosto de 1901, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Este Consejo, en cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el expediente relativo á la multa de 2.500 pesetas impuesta á la Compañía de Ferrocarriles Andaluces por el Gobernador de Córdoba por el retraso del tren 11 de la línea de Bélmez á Córdoba en 27 de Agosto de 1901; y

Resultando que á propuesta de la División de ferrocarriles, y previa audiencia de la Compañía y de la Comisión provincial, el Gobernador de Córdoba impuso á la expresada Compañía la multa de 2.500 pesetas por el retraso de una hora y 52 minutos del mencionado tren;

Resultando que la representación de la Compañía acudió para ante V. E. solicitando la condonación de la multa, fundándose: en que la causa del retraso fué ocasionada por averías de la máquina; que el carbón empleado en ella aunque tenía una veta de mala calidad era del utilizado como mejor en las pruebas practicadas; que la Empresa tuvo que poner un tren especial, para la conducción de viajeros y correspondencia por haber perdido el enlace en Bélmez; y que el caso debe ser considerado como de fuerza mayor:

Resultando que la Sección segunda del Consejo de Obras públicas entiende que, siendo la causa origen del retraso la mala calidad del carbón empleado, no se trata de un caso fortuito, pero que por el perjuicio que á la Empresa ocasionó tener que poner un tren especial, y atenuantes que pueden apreciarse, la equidad aconseja reducir á la cantidad de 1.000 pesetas la multa impuesta; y

Considerando que es imputable á la Empresa, y no caso fortuito, el origen del retraso:

Considerando que, dadas las circunstancias de este caso, en que la Compañía trató de reparar los perjuicios del retraso, parece excesiva la multa

de 2.500 pesetas, por lo que es equitativo rebajar su cuantía;

El Consejo opina que procede rebajar á la cantidad de 1.000 pesetas la multa á que este expediente se refiere.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1904.—Allendesalazar.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de Granada á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces por retraso del tren núm. 21 de la línea de Campillos á Granada el día 24 de Octubre de 1900, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo Sr.: El Consejo ha examinado, en cumplimiento de Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador de Granada á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces por el retraso del tren número 21 de la línea de Campillos á Granada el día 24 de Octubre de 1900.

Resulta de los antecedentes, que el Inspector de la línea citada denunció al Jefe de la cuarta División de Ferrocarriles que el tren correo núm. 21 de dicha línea llegó á Granada con 33 minutos de retraso, excediendo en 13 minutos á los 20 minutos que dicho tren tiene de tolerancia por su recorrido, y que la causa que produjo el retraso fué la de esperar al tren núm. 2, correo de Córdoba á Málaga en Bobadilla.

El Ingeniero Jefe propuso al Gobernador impusiera á la Compañía una multa de 500 pesetas, propuesta con la cual se conformó esta Autoridad, después de haber oído á la Dirección de la Empresa y á la Comisión provincial.

El retraso fué debido á que el tren salió de Bobadilla 50 minutos después de la hora reglamentaria, por esperar á verificar su enlace con el tren correo núm. 2 de la línea de Córdoba á Málaga. Este tren circulaba con retraso por haber tenido que esperar en Córdoba el enlace con el tren núm. 22 de Madrid, y habiendo ganado en su marcha 17 minutos, quedó reducido el retraso á 33 minutos.

La Compañía solicita se le condone dicha multa, fundándose en que la espera en Bobadilla se hizo por beneficiar los intereses del público, pues de haber puesto un tren especial, se hubieran perjudicado los viajeros, así como los destinatarios de la correspondencia y encargos, puesto que habrían llegado más tarde á los puntos de destino, por haber tenido que subordinar la marcha de aquél á la de los demás trenes ordinarios.

El Negociado propone que se rebaje dicha multa á 250 pesetas, y el Consejo de Obras públicas estima que puede condonarse como gracia la totalidad de la multa de 500 pesetas á que se refiere este expediente.

Considerando que el recorrido de este tren es de 123 kilómetros y que el retraso final de 33 minutos excede sólo en 13 minutos á la tolerancia correspondiente á su recorrido; y

Considerando que la espera de dicho tren evitó mayores detenciones á la correspondencia y viajeros conducidos en el tren procedente de Madrid.

El Consejo, de acuerdo con el de Obras públicas, opina que, como gracia, puede accederse á la condonación de las 500 pesetas de multa impuestas por el Gobernador de Granada á dicha Compañía.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1904.—Allendesalazar.—Sr. Director general de Obras públicas.

(*Gaceta núm. 107.*)

COMISIÓN PROVINCIAL

DE ORENSE

La Comisión provincial, en sesión de 20 del corriente, adoptó el acuerdo que sigue:

«Vistas dos instancias presentadas en el Gobierno civil y remitidas á esta Comisión por decreto marginal una de D. Ramón Lorenzo y otra de D. Honesto Cebreiros, protestando contra la elección de Concejales del Ayuntamiento de Pereiro de Aguiar celebrada el 20 de Marzo último; y considerando que según lo dispuesto por el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 las protestas y reclamaciones electorales, deben presentarse ante el Ayuntamiento durante los ocho días siguientes á la elección y que en el presente caso ni aun se acredita que dicha Corporación no las haya admitido: Se acuerda desestimarlas.»

Lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento é interesados y publicación en el «Boletín oficial».

Dios guarde á V. S. muchos años. Orense 22 de Abril de 1904.—E. V. P., *Emilio Morenza.*—El Secretario, *Claudio Fernández.*

DISTRITO MINERO DE ORENSE

PROVINCIA DE ORENSE

RELACIÓN de las operaciones de reconocimiento y demarcación, si proceden, que se han de practicar por el personal de este distrito, en los días del año actual que se expresan en la misma ó en cualquiera de los siete siguientes

Número del expediente	Nombre del registro	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica	NOMBRE DEL REGISTRADOR ó de su representante en la capital	MINAS COLINDANTES: Nombre de la mina	MINAS COLINDANTES: Nombre del dueño	PRIMER DÍA SEÑALADO para la operación
1180	Ramón	Boborás	Don Ramón García Gomez	»	»	29 Abril 1904
1170	Adriana	Idem	Don Emilio Ciret	»	»	30 »
1181	Eduarda	Idem	Idem	»	»	2 Mayo
1184	Juanita	Idem	Idem	»	»	4 »
1186	Carlota	Idem	Idem	»	»	6 »
1193	Inglaterra	Rairiz	Don Mariano Martínez	»	»	9 »
1174	Eugenia	Idem	Idem	»	»	10 »
1195	San José	Idem	Idem	»	»	13 »
1196	La Unión	Idem	Idem	»	»	16 »
1171	Juana	San Amaro	Don Emilio Ciret	»	»	20 »

Orense 21 de Abril de 1904.—El Ingeniero Jefe, *A. Sandino.*

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE SANTIAGO

Anuncio

Con arreglo á las disposiciones vigentes, los alumnos no oficiales que aspiren á dar validez académica á estudios hechos privadamente de las asignaturas que se cursan en esta Universidad, presentarán sus solicitudes en la Secretaría general durante la primera quincena del próximo mes de Mayo, expresando en ella las asignaturas de que deseen sufrir examen y ofreciendo las pruebas de identidad personal, cuyo particular se acreditará ppr medio de la declaración conteste de dos vecinos, á no ser que el Secretario conozca personalmente al alumno que pretenda revalidar estudios.

No se admitirá ninguna instancia que no venga acompañada de todos los documentos precisos, incluso cédula personal, asi como de los derechos de matrícula y académicos, ó sean 30 pesetas por asignatura, en papel de pagos al Estado.

Los que se matriculen en las especialidades clínicas creadas por Real decreto de 21 de Septiembre de 1902, abonarán en metálico el importe de las mismas, según lo dispuesto en el art. 5.° de dicho Real decreto.

Satisfarán además en la Secretaría de la Facultad respectiva 2 pesetas 50 céntimos en metálico por derechos de inscripción de cada asignatura, y 2 pesetas 50 céntimos al formalizar la matrícula por instrucción de expediente.

Los que soliciten ingresar en Facultad acreditarán por medio de certificación de nacimiento haber cumplido 16 años.

Serán dispensados de la edad fijada los que justifiquen haber seguido los estudios de la segunda enseñanza con arreglo al Real decreto de 12 de Julio de 1895.

Las instancias deberán estar escritas y firmadas por los interesados.

Los exámenes se verificarán en el próximo mes de Junio en los dias y horas que se señalarán oportunamente.

Lo que se anuncia para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

Santiago 18 de Abril de 1904.—Por orden del Ilmo. Sr. Rector, El Secretario general, *Augusto Milón*.

EDICTOS MILITARES

Don José Dato Murnais, Capitán, Juez instructor del Regimiento Infantería Reserva de Orense, núm. 59.

Hallándome instruyendo expediente contra Agustin Valeira Martin, cuyo paradero se ignora, acusado de haber faltado á la revista anual, á todas las autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la Ley requiero y de mi parte suplico que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura del citado sujeto, cuya filiación es adjunta, y si fuese habido, lo pongan á mi disposición con toda seguridad en este Juzgado, sito en la calle de la Paz, número 27.

Y para que llegue á noticia de todos insértese este llamamiento en la «Gaceta de Madrid» y «Boletin oficial» de la provincia.

Orense 18 de Abril de 1904.—El Juez instructor, José Dato.—Ante mi: El Secretario, Emilio Merino.

Media filiación

de Agustin Valeira Martin, hijo de Salustiano y de Magdalena, natural de Carballedo, parroquia de idem, Ayuntamiento de Minas de Rio Tinto, concejo de idem, provincia de Huelva, avecindado en Carballino, Juzgado de primera instancia de Carballino, provincia de Orense, Capitanía general de Galicia, nació en 30 de Septiembre de 1878, de oficio labrador, edad 25 años 8 meses 19 dias. Su religión C. A. R., su estado soltero, su estatura un metro 625 milímetros. Sus señas son estas: pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno. Señas particulares ninguna.

Fué alistado para el reemplazo de 1897.

Orense 16 de Abril de 1904.—El Juez Instructor, José Dato.—El Secretario, Emilio Merino.

Don Manuel Rodríguez Castro, primer Teniente de Infantería con destino en el Regimiento de Murcia número 37 y Juez instructor del expediente que por deserción se instruye al soldado del referido cuerpo José Losada Núñez.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al soldado José Losada Núñezs, hijo de Antonio y de Carme, natural de Vegamolinos, Ayuntamiento del Barco provincia, de Orense, avecindado en Vegamolinos, Juzgado de primera instancia de Valdeorras provincia de Orense, zona de Monforte núm. 54, de veintiun años de edad, jornalero de oficio, soltero, y de estatura un metro 600 milímetros, para que en el término de treinta dias á contar desde su publicación en el «Boletin oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid» se presente en este Juzgado sito en el cuartel del Hospicio de esta plaza á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente, advirtiéndole que de no verificarlo así le parará el perjuicio á que haya lugar, declarándole rebelde, rogando á las autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del mencionado soldado y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Dado en Pontevedra á los diecinueve dias del mes de Abril de mil novecientos cuatro.—Manuel Rodríguez.

JUZGADOS

Cédula de citación

El Sr. D. Nicolás Tenorio y Cerero, Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy dictada en sumario que se instruye por robo á un tratante de cerdos, cuyo nombre se ignora, ha dispuesto se cite por medio de la presente á D. Lorenzo Vara, cura que fué de Villaseco de la Sierra municipio de esta villa, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en el referido sumario, apercibiéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Y para insertar en el «Boletin oficial» de la provincia á fin de que tenga lugar la citación acordada libro la presente que firmo en Viana á dieciseis de Abril de mil novecientos cuatro.—El Actuario, Mariano Santamaría.

Don Nicolás Tenorio y Cerero, Juez de primera instancia é instrucción de Viana del Bollo y su partido.

Hago público: que para proceder al sorteo de los cuatro vocales por territorial y dos por industrial, que para la formación de las listas de Jurados de este partido, han de formar parte de la Junta, se ha designado el dia 6 de Mayo próximo y hora de las diez, y el local de Audiencia de este Juzgado sito en la plaza de la Constitución de esta villa, núm. 11.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la ley del Jurado.

Dado en Viana del Bollo á diecinueve de Abril de mil novecientos cuatro.—Nicolás Tenorio.—El Secretario de gobierno, Mariano Santamaría.

Don José Rodríguez Vieites, Juez de instrucción del partido de Celanova.

Hace público: que á las once del dia 6 de Mayo próximo venidero, tendrá lugar en la sala de Audiencia de este Juzgado, sito plaza de León XIII, casa núm. 18, el sorteo prevenido por el art. 31 de la ley del Jurado.

Celanova veinte de Abril de mil novecientos cuatro.—José R. Vieites.—El Secretario, Elias Reza Marquina.

IMP. LA EDITORIAL